



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por BRAULIA DEL CARMEN FUENTES CEPEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Litisconsorte Necesario: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Radicado único No. 08-001-31-05-012-2019-00223-01 y **RADICADO INTERNO 68.808**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

FALLA:

1° MODIFICAR el numeral 1 de la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora BRAULIA DEL CARMEN FUENTES CEPEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, trámite al que se vinculó como litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, el cual quedará así:

“PRIMERO: Declárese la ineficacia del traslado de REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD efectuado por la señora BRAULIA FUENTES CEPEDA, con base en lo establecido en la parte motiva de esta sentencia.”

2° ADICIONAR el numeral 2 de la sentencia anteriormente referenciada, el que quedará así:

“SEGUNDO: ORDÉNESE a la AFP PORVENIR S.A que efectué el traslado de todos los aportes, más los rendimientos e intereses, así como los gastos de administración contenidos en la cuenta de ahorro individual y que son de propiedad de la señora BRAULIA FUENTES CEPEDA, debidamente indexados, a la administradora colombiana de pensiones-COLPENSIONES, sin descontar suma alguna por concepto de comisiones y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora, valores que deben ser cubiertos con cargo a los recursos propios de las AFP, lo anterior en un término de 8 días hábiles una vez quede ejecutoriada esta providencia.”

3° MODIFICAR y ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia, el que quedará así:

“TERCERO: ORDÉNESE a que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES reciba los aportes, rendimientos, gastos de administración, intereses y demás emolumentos que le trasladen las AFP PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la señora BRAULIA FUENTES CEPEDA y la reactive en el sistema.”

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia



4° REVOCAR el numeral 4 de la sentencia y en su lugar, ORDENAR a PROTECCIÓN S.A que efectúe el traslado a COLPENSIONES de los valores que hubiere descontado durante la afiliación de la demandante a esa AFP, por concepto de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, valores que deben ser cubiertos con cargo a los recursos propios de la AFP y los cuales deberán indexarse a la fecha de su pago.

5° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

6° COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

FDCB